

## CONVENIOS DE ARTICULACION CON ENTIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS



Libertad y Orden

**INSTITUCION EDUCATIVA**  
**Alonso Carvajal Peralta**  
Resolución No. 04741 del 18 de Noviembre de 2015  
REG. SED Libro 5 Folio 348  
NIT.:890.501.419-1



### **ACUERDO ENTRE EL CER TANE DE CHITAGA y LA INSTITUCIÓN ALONSO CARVAJAL PERALTA DEL MUNICIPIO DE CHITAGA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS DE CLEI V y VI DEL PROYECTO SER HUMANO.**

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Señor Rector de la institución educativa Alonso Carvajal Peralta. Magister Nelson Mauricio Rico Ramírez, con C de C No 88.160.392 expedida en Pamplona; actuando en nombre de esta Institución Educativa en virtud de nombramiento conferido por La Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander y en uso de las facultades atribuidas como representante Legal de la misma.

De otra, la Señora Directora del Centro Educativo Tane, Especialista María Dolores Suarez Parra con C.C. de No 60.250.766 Expedida en Pamplona; actuando en nombre y representación de esta institución, en uso de la facultad atribuida por el instrumento legal del nombramiento.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

#### **EXPONEN:**

I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e intensificar y expandir las relaciones entre ambas instituciones. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover la certificación de los estudiantes del C.E.R. TANE que se encuentran cursando los ciclos V y VI de! Proyecto Ser Humano.

II. Que las partes suscribieron un convenio marco de colaboración el día 11 de Mayo de 2017 que tiene entre sus objetivos el Certificar los estudiantes del C.E.R que cursan los Ciclos V Y VI del Proyecto Ser Humano que se instrumenta en este acuerdo.

**"UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA UN FUTURO SOSTENIBLE"**

Sede Principal: Cra 4 N°. 4-23. Barrio La Amapola. Tel: (7)5678018 Fax (7)5678380

E-Mail: [icalcarpe2007@gmail.com](mailto:icalcarpe2007@gmail.com)

Chitagá. Norte de Santander



**INSTITUCION EDUCATIVA**  
**Alonso Carvajal Peralta**  
Resolución No. 04741 del 18 de Noviembre de 2015  
REG. SED Libro 5 Folio 348  
NIT.:890.501.419-1



III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Acuerdo de Certificación de Estudiantes** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**ESTIPULACIONES:**

**PRIMERA.- Del objeto del convenio**

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre El C.E.R. TANE y La Institución Educativa Alonso Carvajal Peralta para potenciar la certificación de estudios de los alumnos del Proyecto Ser Humano.

**SEGUNDA.- De las condiciones de la certificación de estudiantes**

A. En el marco de este acuerdo de Certificación de Estudios el término "Institución de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante recibe la formación en los Ciclos V Y VI Y como "Institución de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado Certificar los estudiantes de la institución de origen por el periodo de estudios y que son ingresados en el SIMAT de la institución de acogida.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos cursen estudios en la institución de origen sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la institución de origen serán reconocidas académicamente en la institución de acogida del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa del Proyecto Ser Humano y de su Institución de origen establecer los términos y el reconocimiento académico de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de Certificación de Estudios podrá convertirse en un estudiante de la institución de acogida, y podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar estudiantes por año, salvo acuerdo expreso en contrario. El periodo de Certificación podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

"UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA UN FUTURO SOSTENIBLE"  
Sede Principal: Cra 4 Nº. 4-23. Barrio La Amapola. Tel: (7)5678016 Fax (7)5678380  
E-Mail: [lealcarpe2007@gmail.com](mailto:lealcarpe2007@gmail.com)  
Chitagá. Norte de Santander



**INSTITUCION EDUCATIVA**  
**Alonso Carvajal Peralta**  
Resolución No. 04741 del 18 de Noviembre de 2015  
REG. SED Libro 5 Folio 348  
NIT.:890.501.419-1



El objetivo de este convenio es el Garantizar la Certificación y Graduación de los estudiantes como Bachilleres.

D. El Ciclo académico de estos estudiantes será el equivalente a 400 Horas en horario de fin de semana y de igual manera deberán cumplir con 80 Horas de Trabajo Social mediante la formulación y aprobación de un proyecto, que desarrollaran en la comunidad donde se ubica la institución de Origen. Estas horas son independientes de las asignadas a lo académico.

E. La institución de origen remitirá a la institución de acogida la inscripción o pre matricula de los estudiantes del CLEI V y VI a fin de que sean incluidos en el Simat de la institución de acogida.

F. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, la carga lectiva en créditos y las calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.

G. El periodo de estudios será, como máximo, de un Ciclo académico completo. Este límite no excluye la posibilidad de que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Institución de acogida

H. Las partes acuerdan intercambiar regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

I. Las obligaciones a las que están sujetas ambas partes en virtud del presente Convenio se limitan a lo referente a la certificación de estudiantes.

J. Los participantes en el programa de Certificación estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la institución de acogida.

"UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA UN FUTURO SOSTENIBLE"  
Sede Principal: Cra 4 N°. 4-23. Barrio La Amapola. Tel: (7)5678018 Fax (7)5678380  
E-Mail: [iealcarpe2007@gmail.com](mailto:iealcarpe2007@gmail.com)  
Chitagá, Norte de Santander



Libertad y Orden

**INSTITUCION EDUCATIVA**  
**Alonso Carvajal Peralta**  
Resolución No. 04741 del 18 de Noviembre de 2015  
REG. SED Libro 5 Folio 348  
NIT.:890.501.419-1



K. La institución de acogida determinará y garantizará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

**TERCERA.- Gastos y responsabilidades de los estudiantes**

El estudiante de Certificación tendrá las siguientes obligaciones:

- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa
- Abono de cualquier deuda contraída en el transcurso del Ciclo.

Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener la certificación.

**CUARTA.- Relaciones entre las Instituciones**

A. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos, que se originen en el desarrollo del acuerdo.

B. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre ellas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra.

C. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en la certificación bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de sexo, raza, color, nacionalidad de origen o creencia.

D. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por ellas.

**QUINTA.- Duración del Acuerdo**

A. El presente acuerdo estará vigente durante un periodo de cinco ( 2 ) años, Y será automáticamente prorrogado por periodos adicionales de un (1) año de duración.



**INSTITUCION EDUCATIVA**  
**Alonso Carvajal Peralta**  
Resolución No. 04741 del 18 de Noviembre de 2015  
REG. SED Libro 5 Folio 348  
NIT.:890.501.419-1



B. Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo (según lo indicado bajo la firma en cuestión).

C. En todo caso, sic cualquiera de la partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo, deberá notificar la rescisión del mismo de forma fehaciente con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha prevista.

**SEXTA.- Datos personales**

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con la Certificación se almacenará de forma segura y confidencial. Además, se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución de la Certificación de estudiantes. Ambas Instituciones confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por la institución de origen sólo serán tratados por la institución de acogida. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y/o daños de los datos personales

**SÉPTIMA.- De la jurisdicción**

Las partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

**OCTAVA.- De la colaboración entre los firmantes**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta

"UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA UN FUTURO SOSTENIBLE"

Sede Principal: Cra 4 N°. 4-23. Barrio La Amapola. Tel: (7)5678018 Fax (7)5678380

E-Mail: [iealcarpe2007@gmail.com](mailto:iealcarpe2007@gmail.com)

Chitagá, Norte de Santander



**INSTITUCION EDUCATIVA**  
**Alonso Carvajal Peralta**  
Resolución No. 04741 del 18 de Noviembre de 2015  
REG. SED Libro 5 Folio 348  
NIT.:890.501.419-1



ejecución de lo pactado. y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar ya un solo efecto y tenor.

  
**NELSON MAURICIO RICO RAMIREZ**  
Rector

I.E. Alonso Carvajal Peralta  
Municipio de Chitagá  
*Mg. Nelson Mauricio Rico R.*

  
**MARIA DOLORES SUAREZ PARRA**  
Directora CER TANE



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
"COLEGIO TÉCNICO ÁGUEDA GALLARDO DE VILLAMIZAR"  
Resolución de Aprobación N 04455 del 28 de octubre de 2016

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL EDUCATIVO SUSCRITO ENTRE LA  
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO TECNICO AGUEDA GALLARDO de VILLAMIZARY EL  
CENTRO EDUCATIVO RURAL TANE**

Entre los suscritos a saber **SOL CRISTINA REDONDO AVILA**, mayor de edad, vecina de Pamplona, identificada con C.C. No. 57.430.303 expedida en santa Marta, obrando en calidad de **RECTORA** y representante legal de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO TECNICO AGUEDA GALLARDO DE VILLAMIZAR**, por una parte, **MARIA DOLORES SUAREZ PARRA**, Mayor de edad Identificada con C.C. No. 60.250.766 de Pamplona, quien en su calidad de directora, quien obra en nombre y representación del **CENTRO EDUCATIVO RURAL TANE**, entidad educativa aprobada mediante Resolución No. 252 DE ABRIL 12 DE 2009, se firma el presente convenio enmarcado en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETIVOS GENERALES.** 1. Establecer los términos generales de cooperación mutua entre el establecimiento **EDUCATIVO AGUEDA GALLARDO** y el **CENTRO RURAL TANE**, a fin de aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, físicos y financieros, que coadyuven a la generación de una cultura de cooperación, expresada en el desarrollo de programas de capacitación y actualización, trabajo social, consultorías y asesorías, fomento de la investigación, intercambio de publicaciones y documentos y apoyo en materia de infraestructura física y logística. **CLAUSULA SEGUNDA.** Con el propósito de alcanzar el objeto del siguiente convenio la dos entidades señalan los siguientes **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1. Acompañamiento permanente mediante la realización de trabajo social e investigación de los funcionarios de la **INSTITUCION EDUCATIVA AGUEDA GALLARDO DE VILLAMIZAR.** 2. Planificar y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento para el personal docente y la comunidad en general y otras instituciones educativas del área de influencia en el área de educación. 3. Brindar asesoría en los aspectos de desarrollo físico, académico y administrativo especialmente en el desarrollo de los **Proyectos Pedagógicos Productivos.** 4. Fomentar conjuntamente programas de investigación



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
"COLEGIO TÉCNICO ÁGUEDA GALLARDO DE VILLAMIZAR"  
Resolución de Aprobación N 04455 del 28 de octubre de 2016

los compromisos que se hayan contraído con terceros o los proyectos que se encuentren en desarrollo, se continuarán desarrollando hasta su cumplimiento. **CLAUSULA SEXTA. EXCLUSIVIDAD.** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o similares con otras instituciones. **CAUSULA SEPTIMA. CESION.** Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin autorización escrita otorgada previamente. **CLAUSULA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Pamplona. **CLAUSULA NOVENA. VALIDEZ.** Para que el presente convenio tenga validez se requiere las firmas del mismo por las partes. Por la naturaleza jurídica de las partes no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del decreto 2150 de 1995. **CLAUSULA DECIMA. REVISION DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá ser revisado por partes en cualquier momento dentro del marco institucional y legal de la república de Colombia y hará parte de los actos de acuerdo posteriores a su firma. Para constancia firma en Pamplona a los 31 días del mes de Marzo de 2015.

  
SOR SOL CRISTINA REDONDO AVILA  
Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO TECNICO AGUEDA GALLARDO DE VILLAMIZAR

  
MARIA DOLORES SUAREZ PARRA  
Directora  
CENTRO EDUCATIVO RUARAL TANE

**CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION CENTRO EDUCATIVO RURAL TANE DEL MUNICIPIO DE CHITAGA Y LA CORPORACION ESPIRITU SANTO –CORPOCES.**

Entre los suscritos a saber **MARÍA DOLORES SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con **C.C. N° 60.250.766** expedida en **PAMPLONA** obrando en calidad de Director y Representante Legal del Centro Educativo Rural **VEREDA TANÉ** del municipio de Chitagá, por otra parte **LUCILA PORTILLA VILLAMIZAR** identificada con **C.C. N°27.687.570** de Chitagá en su calidad de Coordinadora, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACION ESPIRITU SANTO –CORPOCES**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL** que se regirá por las siguientes

**Descripción general de la Modalidad Familiar**

La Política de Estado “De Cero a Siempre” se ha construido poniendo en el centro a las familias gestantes y a las niñas y los niños desde su nacimiento hasta los seis años; reconociéndolos como sujetos de derecho, únicos y singulares, activos en su propio desarrollo, interlocutores válidos, integrales, en cuyo proceso el Estado, la familia y la sociedad juegan un papel fundamental como garantes de sus derechos.

La modalidad familiar busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta 4 años, 11 meses 29 días, privilegiando la atención en los primeros 1000 días de vida, tiempo en el cual ocurren numerosos y variados procesos biológicos, psicoactivos, sociales y culturales que hacen de éste un periodo altamente sensible requiriendo del cuidado intencionado de los adultos, el fortalecimiento de vínculos afectivos y de interacciones de calidad en entornos seguros y protectores<sup>29</sup>, el cual parte del reconocimiento de las características y los contextos donde transcurren sus vidas y las de sus familias.

Siendo ésta una modalidad de educación inicial, surge especialmente para atender a niñas, niños, mujeres gestantes y sus familias de las zonas rurales, particularmente en el servicio DIMF, lo anterior teniendo en cuenta que el territorio de Colombia se caracterizan por una amplia diversidad geográfica, cultural, ambiental y de condiciones socio-económicas, donde cerca del 60% de sus municipios deben considerarse rurales de acuerdo a la densidad poblacional, el tamaño de las cabeceras y la distribución de la población entre la cabecera y el área dispersa; adicional a ello, existe población rural dispersa en el resto de municipios, con lo cual la población rural en general representa el 30% del país, lo que incide en el acceso de niñas y niños a los servicios de educación inicial<sup>30</sup>.

Los datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2015 muestran que el 52% de niñas y niños menores de 6 años no asisten a ningún servicio de educación inicial,





permaneciendo al cuidado de algún adulto en su casa. Diversos estudios han evidenciado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones para el óptimo desarrollo de niñas y niños, asegurando que crezcan en ambientes, protectores y seguros. La familia como espacio de socialización es fundamental para que niñas y niños se configuren como sujetos individuales, sociales y culturales, a través del establecimiento de las relaciones de carácter afectivo y de cuidado.

Considerando la necesidad de favorecer el acompañamiento a familias, fortalecer las interacciones, capacidades parentales de las familias y cuidadores, dar respuesta de atención en territorios de dispersión geográfica y la alta vulnerabilidad rural, rural dispersa y urbana, surge la Modalidad Familiar como una propuesta de educación inicial a través de la cual se promueve el desarrollo integral de la primera infancia en entornos más cercanos y propios a sus condiciones con el acompañamiento de las familias y sus cuidadores en los procesos de cuidado y crianza con la primera infancia.

**Objetivo general**

Favorecer el desarrollo integral de niñas y niños en primera infancia desde la concepción hasta 4 años, 11 meses 29 días, con familias fortalecidas en sus interacciones y en sus capacidades de cuidado y crianza.

**CLAUSULAS**

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto aunar esfuerzos de cooperación que apoye los procesos misionales a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. (Artículo 2 Ley N°1804 de 2016, Ley de Primera Infancia) para lo cual las dos entidades establecen los procedimientos beneficios entre **CENTRO EDUCATIVO RURAL TANÉ DEL MUNICIPIO DE CHITAGA Y LA CORPORACION ESPIRITU SANTO –CORPOCES.**

SEGUNDA. MARCO LEGAL: La Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes. Así mismo los fines de la educación colombiana atienden el proceso desde las diferentes dimensiones del ser humano, garantizando el pleno desarrollo de la persona. En su Artículo 7º establece claramente que la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de los hijos debe educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral. En el Artículo 8º define la responsabilidad de la sociedad como educadora con la familia y el estado. Determina su participación con el fin de fomentar, proteger y defender la educación como patrimonio social y cultural de toda la Nación; hace efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. Y en este marco, se conciben los Lineamientos Técnicos de



Primera Infancia.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Con el propósito de alcanzar el objetivo del presente convenio, las dos entidades señalan las siguientes obligaciones como responsabilidad de las dos partes.

1. Fortalecer los lazos de cooperación para desarrollar la política de estado que garantice el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato, como lo reafirma la Convención de los Derechos del Niño y lo consagra la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia, instando a la protección especial de la libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño.
2. Garantizar la gestión intersectorial para la atención integral de los niños niñas como una acción organizada, concurrente y organizada a través de la cual los sectores estatales de orden nacional y local y los otros actores de la sociedad se articulan para lograr este propósito. (Ley de Primera Infancia, art. 7)
3. La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátase de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral. Su cometido es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño y cada niña de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones local.

En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

**POR PARTE DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL VEREDA TANÉ:**

1. Apoyar la realización de los encuentros grupales de la Unidad de Servicio La Amistad encargada de atender a la población de Primera Infancia de las veredas de Tane, beneficiarios del Programa de Primera Infancia constituida por madres gestantes y niñas niños menores de 5 años, con el préstamo del espacio requerido para estos encuentros semanales y con acceso a la batería sanitaria. Los encuentros se realizan los días

**EMPATÍA 1 HORA 1:30PM a 4:30 PM MARTES**

**EMPATÍA 2 HORA 1:30PM a 4:30 PM MIÉRCOLES**

**EMPATÍA 3 HORA 1: 800AM a 11:00 AM JUEVES**

2. Integrar a los niños niñas del Centro Educativo Rural **TANÉ** con los beneficiarios de Primera infancia que están en tránsito a la Educación Formal, para lograr una buena adaptación a la educación preescolar.
3. Garantizar las condiciones de saneamiento básico de los ambientes de los niños niñas dentro del Centro Educativo **TANÉ**, que garanticen su desarrollo saludable y seguro.
4. Articular y ejecutar de manera conjunta actividades orientadas a promover espacios de debate y discusión en temas concernientes a los ámbitos de cooperación y proyección social.
5. Apoyar las buenas prácticas que se desarrollan desde Primera Infancia para impulsar el desarrollo humano.
6. Mantener los canales de comunicación fluida y asertiva a fin de solucionar oportunamente los inconvenientes que se presenten en el desarrollo del presente convenio, y con la claridad de prevalecer siempre los derechos de los niños niñas.

**POR PARTE DE LA CORPORACION ESPIRITU SANTO –CORPOCES:**

1. Realizar los encuentros grupales de la Unidad de Servicio encargada de atender a la población de Primera Infancia del sector de la sede educativa las veredas TANE, beneficiarios del Programa de Primera Infancia constituido por madres gestantes y niñas niños menores de 5 años, en el espacio facilitado por el Centro Educativo Rural Tane, para estos encuentros semanales y con acceso a la batería sanitaria. Los encuentros se realizan los días

**EMPATÍA 1 HORA 1:30PM a 4:30 PM MARTES**

**EMPATÍA 2 HORA 1:30PM a 4:30 PM MIÉRCOLES**

**EMPATÍA 3 HORA 1: 800AM a 11:00 AM JUEVES**

2. Mantener la organización, orden y limpieza de los espacios facilitados para los encuentros, respetando los elementos que se permiten para la realización de los mismos.
3. Promover con los beneficiarios del Programa, el cuidado y respeto a los muebles y enseres que se facilitan para los encuentros.
4. Garantizar las condiciones de saneamiento básico de los ambientes de los niños niñas dentro del Centro Educativo, que se tienen en calidad de préstamo, para permitir su desarrollo saludable y seguro.
5. Responder por los daños ocasionados en los espacios del Centro Educativo Rural

**TANÉ**, imputables al uso durante los encuentros de la Unidad de Servicio de Primera Infancia.

6. Articular y ejecutar de manera conjunta actividades orientadas a promover espacios de debate y discusión en temas concernientes a los ámbitos de cooperación y proyección social.
7. Apoyar las buenas prácticas que se desarrollan desde Primera Infancia para impulsar el desarrollo humano.
8. Mantener los canales de comunicación fluida y asertiva a fin de solucionar oportunamente los inconvenientes que se presenten en el desarrollo del presente convenio, y con la claridad de prevalecer siempre los derechos de los niños niñas.

CUARTA. Los compromisos que se hayan contraído con terceros o los proyectos que se encuentren en ejecución se continuaran desarrollando hasta su cumplimiento.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o similares con otras instituciones.

SEXTA. Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin autorización escrita otorgada previamente.

SEPTIMA. DURACION. La duración del presente convenio será el tiempo que la Corporación tenga vigente el Programa de Primera Infancia.

OCTAVA. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio las Vereda de Tane.

NOVENA. VALIDEZ. Para que el presente convenio tenga validez se requiere que las partes firmen por igual el presente convenio. Por la naturaleza jurídica de las partes no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del decreto 2150 de 1995.

DECIMA. REVISION DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser revisado por las partes en cualquier momento dentro del marco institucional y legal de la República de Colombia y hará parte de actos de acuerdos posteriores a su firma.

Para constancia firman en el municipio de Chitaga a los 10 días del mes de Marzo de 2020.

  
**MARÍA DOLORES SUÁREZ**  
DIRECTORA  
CENTRO EDUCATIVO RURAL TANÉ

*Marzo 10/03/2020*

  
**LUCILA PORTILLA VILLAMIZAR**  
Coordinadora  
CORPORACION ESPIRITU SANTO -  
CORPOCES.